



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 1006

Bogotá, D. C., miércoles, 1º de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301
DE 2010 CÁMARA, 288 DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo relativo a los servicios postales de pago”, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Bogotá, D. C., octubre 27 de 2010

Honorable Representante

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En nuestra calidad de ponentes y en cumplimiento de los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, atendiendo a la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 301 de 2010 Cámara, 228 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo relativo a los servicios postales de pago**, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Los términos de estudio del presente proyecto de ley, los presentamos en el siguiente orden:

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Marco Constitucional y Normativo.
3. Contenido del Proyecto de ley.
4. Acuerdo Internacional.
5. Proposición Final.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley 301 de 2010 Cámara, 228 de 2010 Senado, fue presentado al Congreso de

la República por los Ministros de Relaciones Exteriores y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Comercio, Industria y Turismo y ha cumplido los trámites necesarios para convertirse en ley de la República.

El contenido del tratado regula todo lo pertinente a la prestación de los servicios postales de pago en el orden internacional, tiene como finalidad que el honorable Congreso de la República se adhiera al Acuerdo Internacional aprobado en Ginebra, Suiza, el 12 de agosto de 2008, decretado de común acuerdo y con reserva al artículo 24.5 de la Unión Postal Universal, UPU.

El Acuerdo Internacional sobre servicios postales de pago firmado en Ginebra Suiza, busca la transparencia, celeridad y seguridad en la utilización de los servicios postales de pago, en virtud que en los tiempos modernos el avance de la informática, la competencia bancaria y las transferencias de fondos, obligan a los países a implementar estrategias para la calidad de los servicios que prestan.

Esta necesidad de articular los países y de implementar tecnología en los servicios postales en general a nivel internacional, motivó a Colombia a ingresar en calidad de miembro de la UPU en 1981. Este organismo internacional, es el principal foro para la cooperación entre países y sus administradores postales, garantizando una red para la prestación de todos los servicios (Correspondencia, paqueteo, remesas, entre otros).

Está conformado por el Congreso Postal Universal, que define el funcionamiento de la organización y por unos consejos u órganos permanentes (Administración, operaciones postales y oficina internacional), que colaboran con la coordinación de la actividad en todo el mundo.

Establece los reglamentos que definen las tarifas de envío, métodos de almacenaje y transporte, precaución con ciertos materiales, transferencias en dinero a través del Servicio Postal Universal, SPU.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

Es fundamental hacer un breve deslinde sobre el objeto del proyecto de ley; en primer lugar, es un tratado internacional que tiene tratamiento especial en nuestro ordenamiento jurídico y en segundo lugar, la materia que regula es un servicio público, a cargo del Estado, contenido en aquellos servicios que el Estado puede confiar a los particulares¹ para su prestación, pero que el Estado regula su funcionamiento, en virtud de su potestad de intervención y sobre todo, porque está prestando un servicio dirigido al patrimonio de los colombianos, cuya tutela corresponde al Estado.

El derogado Decreto 229 de 1995, en su artículo 1°, prescribía:

Servicios Postales. Se entiende por servicios postales, el servicio público de recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales. Los servicios postales comprenden la prestación del servicio de correos nacionales e internacionales y del servicio de mensajería especializada. (Subraya ajena al texto original).

Concepto acogido en la Ley 1369 de 2009, artículo 1°:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación, objeto y alcance. La presente ley señala el régimen general de prestación de los servicios postales y lo pertinente, a las entidades encargadas de la regulación de estos servicios, que son un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última, como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional.

¹ Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Los Servicios Postales están bajo la titularidad del Estado, el cual para su prestación, podrá habilitar a empresas públicas y privadas en los términos de esta ley.

No queda duda, que los servicios postales son un servicio público, materia a regular por el Estado.

En cuanto al proyecto de ley, como se citó anteriormente, contiene un tratado internacional, que cumple las exigencias que prescribe la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la iniciativa y trámite que lleva.

El artículo 189 inciso 2°, plantea la facultad del Presidente de la República y por tanto la exclusividad de la iniciativa en este tipo de materias. Más que exclusividad del Presidente es la atribución del ejecutivo de su presentación, requisito que se surte con la firma de los Ministros de Relaciones Exteriores y de la Ministra de las Tecnologías y las Comunicaciones.

El paso constitucional a seguir es la participación activa del Congreso de la República por expreso mandato del artículo 150, numeral 16 de la Constitución Política de Colombia, que prescribe la facultad del Congreso para aprobar o improbar mediante una ley, las iniciativas relacionadas con temas de acuerdos o tratados internacionales.

Posteriormente, la Constitución Política, reglamenta el trámite para estas leyes y las asimila a la categoría de leyes ordinarias, como se constata en la lectura de los artículos 157, 158, 160 y 165 Superiores.

La Corte Constitucional, ha tenido contundentes intervenciones en el estudio de la constitucionalidad de estas iniciativas y ha dado claridad en el trámite que debe surtir con los tratados internacionales y cuáles son las competencias de cada órgano que interviene en su estudio y aprobación.

La Ley 5ª de 1992, en el artículo 217, aporta luces sobre las posibilidades del Congreso al ilustrar estas iniciativas, en la medida que puede aprobar parcialmente, formular reservas o interpretar las estipulaciones estudiadas.

Colombia en la adopción de los tratados internacionales y participación como miembro activo de organismos internacionales, ha ratificado disposiciones internacionales en materia de servicios postales en diferentes leyes, rescatemos algunas de ellas. Ley 61 de 1973, ley 19 de 1978 y ha firmado varios tratados internacionales, que no han sido ratificados, mas sin embargo, han sido adoptadas sus decisiones en la reglamentación interna sobre servicios postales que elabora el ejecutivo. Los tratados firmados pero no ratificados son²: Protocolo adicional de Tokio, 1969;

² Ponencia para segundo debate, Senadora Luz Helena Restrepo Betancur.

Protocolo adicional de Luisiana, 1974; Protocolo adicional de Hamburgo, 1984, Sexto Protocolo de Nairobi en el año 2008.

Antes en el año 2004, en el 23 Congreso de la UPU, regularon de manera especial, bajo la figura normativa internacional de la reserva, la transferencia de fondos, dándole prioridad en las decisiones internas de intervención y ampliación de la red mundial electrónica de los servicios postales de pago de la UPU.

La UPU desarrolló el Sistema Financiero Internacional, IFS, consistente en una plataforma informática que permite a las administraciones postales pasar del giro postal en soporte papel a una versión electrónica, esta estrategia se ha articulado con importantes firmas privadas de transferencias de fondos, logrando calidad y rebaja de tarifas en el servicio y también ha sido soporte en la parte probatoria de los procesos penales.

En virtud de esta realidad, toma significativa importancia la ratificación del tratado de Ginebra de agosto 12 de 2008.

3. ACUERDO INTERNACIONAL

Para garantizar la comprensión integral de la presente iniciativa legal, se presenta a continuación el texto del tratado internacional:

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Parte I

Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Alcance del acuerdo.

1. Cada País miembro hará el máximo esfuerzo para que en su territorio se preste al menos uno de los siguientes servicios postales de pago:

1.1 Giro en efectivo: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.

1.2 Giro de pago: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.

1.3 Giro de depósito: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita que se depositen en la cuenta del destinatario, sin retención alguna.

1.4 Transferencia postal: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita que se acredite un importe equivalente en la cuenta del destinatario llevada por el operador designado pagador, sin retención alguna.

2. El Reglamento fija las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 2°. Definiciones.

1. Autoridad competente: todas las autoridades nacionales de un País miembro que supervisan, en virtud de potestades conferidas por la ley o la reglamentación, la actividad del operador designado o de las personas a las que se refiere este artículo. La autoridad competente podrá apelar a las autoridades administrativas o judiciales relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, principalmente a la unidad nacional de información financiera y a las autoridades de supervisión.

2. Pago a cuenta: pago parcial y anticipado efectuado por el operador designado emisor al operador designado pagador para aliviar la tesorería de los servicios postales de pago del operador designado pagador.

3. Lavado de dinero: conversión o transferencia de divisas efectuada por una entidad o un individuo, sabiendo que estas provienen de una actividad delictiva o de un acto de participación en una actividad de ese tipo, con el objeto de disimular o de encubrir el origen ilícito de las divisas o de ayudar a cualquier persona que hubiere participado en la realización de esa actividad a sustraerse a las consecuencias legales de su acción: el lavado de dinero debe ser considerado como tal aun cuando las actividades que produzcan los bienes que se pretende blanquear se realicen en el territorio de otro País miembro o en el de un país tercero.

4. Aislamiento: separación obligatoria de los fondos de los usuarios de los del operador designado, lo que impide la utilización de los fondos de los usuarios para otros fines que no sean la ejecución de las operaciones de los servicios postales de pago.

5. Cámara de compensación: en el marco de intercambios multilaterales, una cámara de compensación procesa las deudas y los créditos recíprocos resultantes de los servicios prestados por un operador a favor de otro. Su función consiste en contabilizar los intercambios entre operadores, cuya liquidación se efectúa a través de un banco de pagos, así como en adoptar las disposiciones necesarias en caso de incidentes de liquidación.

6. Compensación: sistema que permite reducir al mínimo la cantidad de pagos que deben efectuarse, estableciendo un saldo periódico de los débitos y créditos de los corresponsales interesados. La compensación comprende dos etapas: determinación de los saldos bilaterales y luego, mediante la suma de los saldos bilaterales, cálculo de la posición global de cada uno con respecto al conjunto para efectuar una única liquidación según la posición deudora o acreedora del establecimiento considerado.

7. *Cuenta centralizadora: acumulación de fondos provenientes de diferentes fuentes en una cuenta única.*

8. *Cuenta de enlace: cuenta corriente postal que se abren recíprocamente los operadores designados en el marco de sus relaciones bilaterales, por cuyo intermedio se liquidan sus deudas y créditos recíprocos.*

9. *Delincuencia: todo tipo de participación en la comisión de un crimen o de un delito, en el sentido de la legislación nacional.*

10. *Depósito de garantía: monto depositado, en efectivo o en títulos, para garantizar los pagos entre operadores designados.*

11. *Destinatario: persona física o jurídica designada por el expedidor como beneficiaria del giro o de la transferencia postal.*

12. *Tercera moneda: toda moneda de intermediación usada en caso de no convertibilidad entre dos monedas o a efectos de la compensación/liquidación de cuentas.*

13. *Deber de vigilancia con relación a los usuarios: deber general de los operadores designados, que comprende las obligaciones de:*

- Identificar a los usuarios;
- Informarse sobre el objeto de la orden postal de pago;
- Vigilar las órdenes postales de pago;
- Verificar el carácter actual de la información relativa a los usuarios;
- Señalar las operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

14. *Datos electrónicos referentes a las órdenes postales de pago: datos transmitidos por vía electrónica, de un operador designado a otro, referentes a la ejecución de las órdenes postales de pago, la reclamación, la modificación o corrección de dirección o el reembolso, ingresados por los operadores designados o generados automáticamente por su sistema de información, y que indican una modificación en el estado de la orden postal de pago o de la solicitud relativa a la orden.*

15. *Datos personales: datos de identificación del expedidor o del destinatario. Pueden ser utilizados únicamente con el fin para el cual fueron obtenidos.*

16. *Datos postales: datos necesarios para el encaminamiento y el seguimiento de la ejecución de la orden postal de pago y las estadísticas, así como para el sistema de compensación centralizada.*

17. *Intercambio Electrónico de Datos (EDI): intercambio de datos sobre las operaciones, de un ordenador a otro, mediante el uso de redes y formatos normalizados compatibles con el sistema de la Unión.*

18. *Expedidor: persona física o jurídica que ordena a un operador designado que cumpla una orden postal de pago de conformidad con las Actas de la Unión.*

19. *Financiación del terrorismo: concepto que abarca la financiación de los actos de terrorismo, de los terroristas y de las organizaciones terroristas.*

20. *Fondos de los usuarios: sumas entregadas por el expedidor al operador designado emisor, en efectivo o debitadas directamente de la cuenta del expedidor llevada en los registros del operador designado emisor, o bien por cualquier otro medio electrónico protegido puesto a disposición del expedidor por el operador designado emisor o por cualquier otro operador financiero, para efectuar un pago a un destinatario especificado por el expedidor, de conformidad con el presente acuerdo y su Reglamento.*

21. *Moneda de emisión: moneda del país de destino o tercera moneda autorizada por el país de destino, en la que está emitida la orden postal de pago.*

22. *Operador designado emisor: operador designado que transmite una orden postal de pago al operador designado pagador, de conformidad con las Actas de la Unión.*

23. *Operador designado pagador: operador designado encargado de dar cumplimiento a la orden postal de pago en el país del destinatario, de conformidad con las Actas de la Unión.*

24. *Período de validez: período durante el cual la orden postal de pago puede ser válidamente cumplida o revocada.*

25. *Punto de acceso al servicio: lugar físico o virtual donde el usuario puede depositar o recibir una orden postal de pago.*

26. *Remuneración: suma adeudada por el operador designado emisor al operador designado pagador por el pago al destinatario.*

27. *Revocabilidad: posibilidad para el expedidor de revocar su orden postal de pago (giro o transferencia) hasta el momento del pago o el final del período de validez, si el pago no ha sido efectuado.*

28. *Riesgo de contrapartida: riesgo relacionado con el incumplimiento de una de las partes en un contrato. Se traduce en un riesgo de pérdida o de iliquidez.*

29. *Riesgo de liquidez: riesgo de que una contraparte o un participante en un sistema de pago se encuentre imposibilitado temporalmente de cancelar en su totalidad una obligación a su vencimiento.*

30. *Señalamiento de operaciones sospechosas: obligación del operador designado, basada en la legislación nacional y en las resoluciones de la Unión, de comunicar a sus autoridades na-*

cionales competentes toda la información sobre operaciones sospechosas.

31. *Seguimiento y localización: sistema que permite efectuar el seguimiento del recorrido de una orden postal de pago y determinar en todo momento dónde se encuentra y su estado de cumplimiento.*

32. *Tarifa: importe pagado por un expedidor al operador designado emisor por un servicio postal de pago.*

33. *Transacción sospechosa: orden postal de pago o solicitud de reembolso de una orden postal de pago, puntual o reiterada, relativa a la comisión de un delito de lavado de dinero o de financiación del terrorismo.*

34. *Usuario: persona física o jurídica, expedidor o destinatario, que utiliza los servicios postales de pago conforme al presente acuerdo.*

Artículo 3°. Designación del operador.

1. *Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los servicios postales de pago. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales de pago a través de su(s) red(es), y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su o en sus territorios. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los Organos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.*

2. *Los operadores designados prestarán los servicios postales de pago de conformidad con el presente acuerdo.*

Artículo 4°. Atribuciones de los Países miembros.

1. *Los Países miembros adoptarán las medidas que estimen necesarias para asegurar la continuidad de los servicios postales de pago en caso de incumplimiento de su o sus operadores designados, sin perjuicio de la responsabilidad de ese o esos operadores ante los demás operadores designados en virtud de las Actas de la Unión.*

2. *En caso de incumplimiento de su operador designado, el País miembro informará, a través de la Oficina Internacional, a los demás Países miembros parte en el presente acuerdo:*

2.1 *De la suspensión de sus servicios postales de pago internacionales, a partir de la fecha indicada y hasta nuevo aviso;*

2.2 *De las medidas adoptadas con miras a la reanudación de sus servicios, eventualmente bajo la responsabilidad de un nuevo operador designado.*

Artículo 5°. Atribuciones operativas.

1. *Los operadores designados son responsables del cumplimiento de los servicios postales de pago ante otros operadores y usuarios.*

2. *Deberán responder por riesgos, tales como los riesgos operativos, los riesgos de liquidez y los riesgos de contrapartida, de acuerdo con la legislación nacional.*

3. *Para la ejecución de los servicios postales de pago cuya prestación les es confiada por su País miembro respectivo, los operadores designados suscribirán acuerdos bilaterales o multilaterales con los operadores designados de su elección.*

Artículo 6°. Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago.

1. *Cualquier suma de dinero, depositada en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir una orden postal de pago, pertenece al expedidor hasta el momento de su paso al destinatario o hasta el crédito del importe en la cuenta del destinatario.*

2. *Durante el periodo de validez de la orden postal de pago, el expedidor podrá revocarla, hasta el momento del pago al destinatario o hasta la acreditación del importe en la cuenta del destinatario.*

Artículo 7°. Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.

1. *Los operadores designados deberán instrumentar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones derivadas de la legislación nacional e internacional, incluidas las relativas a la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.*

2. *Deberán señalar a las autoridades competentes de sus países las transacciones sospechosas, conforme a la legislación y la reglamentación nacionales.*

3. *El Reglamento estipula las obligaciones detalladas de los operadores designados en lo referente a la identificación del usuario, la vigilancia necesaria y los procedimientos de cumplimiento de la reglamentación en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.*

Artículo 8°. Confidencialidad.

1. *Los operadores designados asegurarán la confidencialidad y la utilización de los datos personales, en cumplimiento de la legislación nacional y, dado el caso, de las obligaciones internacionales, y del Reglamento. Las disposiciones del presente artículo no afectarán la comu-*

nicación de datos personales en respuesta a una solicitud formulada respetando la legislación nacional de cada País miembro.

2. Los datos necesarios para el cumplimiento de la orden postal de pago son confidenciales.

3. Los operadores designados deberán comunicar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, por lo menos una vez al año, los datos postales para fines estadísticos y, eventualmente, para la evaluación de la calidad de servicio y la compensación centralizada. La Oficina Internacional tratará en forma confidencial los datos postales individuales.

Artículo 9°. Neutralidad tecnológica.

1. El intercambio de los datos necesarios para la prestación de los servicios definidos en el presente acuerdo se regirá por el principio de la neutralidad tecnológica, lo cual significa que la prestación de estos servicios no depende de la utilización de una tecnología en particular.

2. Las modalidades de ejecución de las órdenes postales de pago, tales como las condiciones de depósito, de ingreso, de envío, de pago, de reembolso, de tratamiento de las reclamaciones o el plazo durante el cual los fondos se ponen a disposición de los destinatarios, pueden variar en función de la tecnología utilizada para la transmisión de la orden postal de pago.

3. Los servicios postales de pago podrán ser prestados combinando diferentes tecnologías.

CAPÍTULO II

Principios generales y calidad de servicio

Artículo 10. Principios generales

1. Accesibilidad a través de la red.

1.1 Los servicios postales de pago serán prestados por los operadores designados en su(s) red(es), o en cualquier otra red corresponsal, a fin de asegurar la accesibilidad de estos servicios al mayor número de personas.

1.2 Todos los usuarios tendrán acceso a los servicios postales de pago, independientemente de la existencia de cualquier relación contractual o comercial con el operador designado.

2. Separación de los fondos.

2.1 Los fondos de los usuarios estarán aislados. Esos fondos y los flujos que generen estarán separados de los demás fondos y flujos de los operadores, en especial de sus fondos propios.

2.2 Las liquidaciones correspondientes a la remuneración entre operador, designados estarán separadas de las liquidaciones correspondientes a los fondos de los usuarios.

3. Moneda de emisión y moneda de pago de los servicios postales de pago.

3.1 El importe de la orden postal de pago se expresará y pagará en la moneda del país de

destino o en cualquier otra moneda, autorizada por el país de destino.

4. No repudiabilidad.

4.1 La transmisión de las órdenes postales de pago por vía electrónica estará sujeta al principio de no repudiabilidad, según el cual el operador designado emisor no podrá cuestionar la existencia de dichas órdenes y el operador designado pagador no podrá negar haberlas recibido efectivamente en la medida en que el mensaje se ajuste a las normas técnicas aplicables.

4.2 Deberá asegurarse por medios técnicos la no repudiabilidad de las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, cualquiera sea el sistema que utilicen los operadores designados.

5. Cumplimiento de las órdenes postales de pago.

5.1 Las órdenes postales de pago transmitidas entre operadores designados deberán ser cumplidas bajo reserva de las disposiciones del presente acuerdo y de la legislación nacional.

5.2 En la red de operadores designados, la suma entregada al operador designado emisor por el expedidor será la misma que la pagada al destinatario por el operador designado pagador.

5.3 El pago al destinatario no está sujeto a la recepción por parte del operador designado pagador de los fondos correspondientes del expedidor. Deberá efectuarse, bajo reserva del cumplimiento por parte del operador designado emisor de sus obligaciones para con el operador designado pagador en lo que respecta a los pagos a cuenta o al aprovisionamiento de la cuenta de enlace.

6. Tarifación.

6.1 El operador designado emisor fijará la tarifa de los servicios postales de pago.

6.2 A la tarifa podrán agregarse los gastos de cualquier servicio opcional o suplementario que solicite el expedidor.

7. Exoneración de tarifas.

7.1 Las disposiciones del Convenio Postal Universal relativas a la exoneración de tasas postales sobre los envíos postales dirigidos a los prisioneros de guerra y a los internados civiles podrán aplicarse a los envíos de servicios postales de pago a ese tipo de destinatarios.

8. Remuneración del operador designado pagador.

8.1 El operador designado pagador percibirá del operador designado emisor una remuneración por la ejecución de las órdenes postales de pago.

9. Periodicidad de las liquidaciones entre operadores designados.

9.1 La periodicidad de la liquidación entre operadores designados de las sumas pagadas o acreditadas a un destinatario por cuenta de un expedidor podría ser diferente de la utilizada para el pago de la remuneración entre operadores designados. La liquidación de las sumas pagadas o acreditadas se efectuará, como mínimo, una vez por mes.

10. Obligación de brindar información a los usuarios.

10.1 Los usuarios tienen derecho a la siguiente información, que deberá ser publicada y comunicada a todos los expedidores: condiciones de prestación de los servicios postales de pago, tarifas, gastos, tipos y modalidades de cambio, condiciones de aplicación de la responsabilidad y direcciones de los servicios de información y de reclamaciones.

10.2 El acceso a esta información es gratuito.

Artículo 11. Calidad de servicio.

1. Los operadores designados podrán decidir identificar los servicios postales de pago por medio de una marca colectiva.

CAPÍTULO III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

Artículo 12. Interoperabilidad.

1. Redes

1.1 Para asegurar el intercambio de los datos necesarios para el cumplimiento de los servicios postales de pago entre todos los operadores designados y la supervisión de la calidad de servicio, estos deberán utilizar el sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) de la Unión o cualquier otro sistema que permita asegurar la interoperabilidad de los servicios postales de pago de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo 13. Seguridad de los intercambios electrónicos.

1. Los operadores designados serán responsables del buen funcionamiento de sus equipos.

2. La transmisión electrónica de datos deberá hacerse con seguridad, para garantizar la autenticidad de los datos transmitidos y su integridad.

3. Los operadores designados deberán brindar seguridad a las transacciones, conforme a las normas internacionales.

Artículo 14. Seguimiento y localización.

1. Los sistemas utilizados por los operadores designados deberán permitir efectuar el seguimiento del procesamiento de la orden postal de pago y su revocabilidad por el expedidor, hasta el momento del pago del importe correspondiente al destinatario o del crédito en la cuenta de este o dado el caso, del reembolso al expedidor.

Parte II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

CAPÍTULO I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

Artículo 15. Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago.

1. Las condiciones de depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago están definidas en el Reglamento.

2. La duración de la validez de las órdenes postales de pago no podrá prorrogarse. La misma está establecida en el Reglamento.

Artículo 16. Verificación y puesta a disposición de los fondos.

1. Una vez verificada la identidad del destinatario de conformidad con la legislación nacional, así como la exactitud de la información suministrada por el destinatario, el operador designado pagador efectuará el pago en efectivo. En el caso de un giro de depósito o de una transferencia, acreditará la cuenta del destinatario.

2. Los plazos para la puesta a disposición de los fondos se establecerán en acuerdos multilaterales o bilaterales entre operadores designados.

Artículo 17. Importe máximo.

1. Los operadores designados comunicarán a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal los importes máximos para la expedición y la recepción fijados de acuerdo con su legislación nacional.

Acuerdo 18. Reembolso.

1. Extensión del reembolso.

1.1 El reembolso en el marco de los servicios postales de pago se aplicará a la totalidad de la orden postal de pago en la moneda del país de emisión. El importe a reembolsar será igual al importe entregado por el expedidor o al debitado de su cuenta. Se agregará al reembolso la tarifa del servicio postal de pago en caso de incumplimiento de un operador designado.

CAPÍTULO II

Reclamaciones y responsabilidad

Artículo 19. Reclamaciones.

1. Las reclamaciones se admitirán dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al día de aceptación de la orden postal de pago.

2. Los operadores designados tendrán derecho a cobrar a sus clientes gastos de reclamación por las órdenes postales de pago, bajo reserva de su legislación nacional.

Artículo 20. Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios.

1. Procesamiento de los fondos.

1.1 El operador designado emisor será responsable ante el expedidor por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedidor, hasta el momento en que la orden postal de pago haya sido debidamente pagada o acreditada en la cuenta del destinatario, o bien reembolsada al expedidor en efectivo o por acreditación en su cuenta.

Artículo 21. Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados.

1. Cada operador designado será responsable de sus propios errores.

2. Las modalidades y la extensión de la responsabilidad se establecen en el Reglamento.

Artículo 22. Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados.

1. Los operadores designados no serán responsables:

1.1 En caso de retraso en el cumplimiento del servicio.

1.2 Cuando no pudieren dar cuenta de la ejecución de una orden postal de pago debido a la destrucción de los datos relativos a los servicios postales de pago por un caso de fuerza mayor, a menos que la prueba de su responsabilidad se hubiere aportado de otro modo.

1.3 Cuando el perjuicio hubiere sido causado por incumplimiento o negligencia del expedidor, principalmente en lo referente, a su deber de suministrar información correcta en respaldo de su orden postal de pago, inclusive sobre la licitud de la procedencia de los fondos entregados así como de los motivos de la orden postal de pago.

1.4 En caso de embargo sobre los fondos entregados.

1.5 Cuando se tratare de fondos de prisioneros de guerra o de internados civiles.

1.6 Cuando el usuario no hubiere formulado reclamación alguna en el plazo fijado en el Reglamento.

1.7 Cuando hubiere expirado el plazo de prescripción de los servicios postales de pago en el país de emisión.

Artículo 23. Reservas en materia de responsabilidad.

1. Las disposiciones en materia de responsabilidad establecidas en los artículos 20 a 22 no podrán ser objeto de reservas, salvo en caso de acuerdo bilateral.

CAPÍTULO III

Relaciones financieras

Artículo 24. Reglas contables y financieras.

1. Reglas contables.

1.1 Los operadores designados respetarán las reglas contables definidas en el Reglamento.

2. Formulación de cuentas mensuales y generales.

2.1 El operador designado pagador formulará, para cada operador designado emisor, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los servicios postales de pago. Las cuentas mensuales serán incorporadas, con la misma periodicidad, en una cuenta general que incluirá los pagos a cuenta y dará lugar a un saldo.

3. Pago a cuenta.

3.1. En caso de desequilibrio en los intercambios entre operadores designados, el operador designado emisor hará un pago a cuenta, al menos una vez por mes al iniciarse el período de liquidación, al operador designado pagador. En caso de incrementar la frecuencia de liquidación de los intercambios a plazos inferiores a una semana, los operadores podrán convenir en renunciar a este pago a cuenta.

4. Cuenta centralizadora.

4.1 En principio, cada operador designado tendrá una cuenta centralizadora dedicada para los fondos de los usuarios. Esos fondos serán utilizados exclusivamente para liquidar al operador designado las órdenes postales de pago pagadas a los destinatarios o para reembolsar a los expedidores las órdenes postales de pago no ejecutadas.

4.2 Cuando el operador designado hiciera pagos a cuenta, estos se acreditarán en una cuenta centralizadora dedicada del operador designado pagador. Esos pagos a cuenta servirán exclusivamente para efectuar los pagos a los destinatarios.

5. Depósito de garantía.

5.1 Podrá exigirse un depósito de garantía en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 25. Liquidación y compensación.

1. Liquidación centralizada.

1.1 Las liquidaciones entre operadores designados podrán realizarse a través de una cámara de compensación centralizada, según las modalidades previstas en el Reglamento. Se efectuarán a partir de las cuentas centralizadoras de los operadores designados.

2. Liquidación bilateral.

2.1 Facturación sobre la base del saldo de la cuenta general.

2.1.1 En general, los operadores designados que no sean miembros de un sistema de compensación centralizado liquidarán sus cuentas sobre la base del saldo de la cuenta general.

2.2 Cuentas de enlace.

2.2.1 Cuando los operadores designados contaren con instituciones de cheques postales, podrá abrirse recíprocamente una cuenta de enlace a través de la cual se liquidarán las deudas

y los créditos recíprocos relativos a los servicios postales de pago.

2.2.2 Cuando el operador designado del país de destino no contare con una institución de cheques postales, la cuenta de enlace podrá abrirse en algún otro establecimiento financiero.

2.3 Moneda de pago.

2.3.1 La liquidación se realizará en la moneda del país de destino o en una tercera moneda convenida entre los operadores designados.

Parte III

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 26. Reservas presentadas durante el Congreso.

1. No se autorizará ninguna reserva incompatible con el objeto y el fin de la Unión.

2. Por regla general, los Países miembros cuyo punto de vista no sea compartido por los otros Países miembros, deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por adherir a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán hacerse solo en caso de necesidad absoluta y estar debidamente motivadas.

3. Las reservas a los artículos del presente Acuerdo deberán someterse al Congreso bajo la forma de una proposición escrita en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de los Congresos.

4. Para tener efecto, la reserva presentada al Congreso deberá ser aprobada por la mayoría necesaria en cada caso para la modificación del artículo al que aluda la reserva.

5. En principio, la reserva se aplicará sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que la formuló y los otros Países miembros.

6. Las reservas al presente Acuerdo se incorporarán a su Protocolo Final, de acuerdo con las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo 27. Disposiciones finales.

1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.

2. El artículo 4° de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.

3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento.

3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso y que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.

3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento del presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal presentes y votantes que tengan derecho de voto y sean parte en el Acuerdo.

3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo, deberán reunir:

3.3.1 dos tercios de los votos -siempre que por lo menos la mitad de los países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación- si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;

3.3.2 mayoría de votos -siempre que por lo menos la mitad de los países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación- si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;

3.3.3 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.

3.4 Sin perjuicio de lo previsto en 3.3.1, todo país miembro cuya legislación nacional fuere aun incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.

Artículo 28. Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1° de enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Ver Las firmas a continuación.

La suscrita Coordinadora del Área de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del texto en castellano del Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008; tomada de las publicaciones de la Unión Postal Universal, la cual consta de quince (15)

folios, documento que reposa en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

*Margarita Eliana Manjarrez Herrera,
Coordinadora Área de Tratados.*

Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa busca poner a Colombia al nivel de los países desarrollados en materia de comunicaciones, en el área relacionada con los envíos de giros y remesas, sin embargo, el legislador colombiano ya había avanzado en el tema, con la aprobación de la Ley 1369 de 2009, *por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones*, prescribe en el artículo 2°:

Objetivos de la Intervención del Estado. La intervención del Estado en los servicios postales tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales.

2. Asegurar la prestación del Servicio Postal Universal.

3. Garantizar el derecho a la información y a la inviolabilidad de la correspondencia.

4. Asegurar que las tarifas permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio y que reflejen los distintos niveles de calidad ofrecidos por los Operadores Postales.

5. Promover la libre competencia y evitar los abusos de posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.

6. Estimular a los Operadores a incorporar los avances tecnológicos en la prestación de los servicios postales.

7. Sancionar las fallas en la prestación de los servicios y el incumplimiento de la normatividad vigente.

8. Facilitar el desarrollo económico del país.

Coincidencia total con los objetivos del Tratado Internacional de Ginebra, lo que brinda tranquilidad en el estudio para el Congreso de la República y para el Gobierno Nacional, pues podrá utilizar en toda su dimensión los beneficios de la UPU.

La Ley 1369 de 2009, regula todos los servicios postales, que de acuerdo al artículo 3° de la ley son recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa.

Este acuerdo internacional tiene como objeto los servicios postales de pago, con visión internacional, plenamente compatibles con las disposiciones legales internas.

¿Qué se entiende por Servicios Postales de Pago?

Es el servicio público de recepción, clasificación y entrega de envíos de dinero por una vía autorizada por el Gobierno Nacional, con destino a una persona para ser reclamada en taquilla dispuesta por los operadores autorizados en las ciudades de destino.

Este servicio es muy utilizado por los colombianos en el interior del país y en el exterior, para remitir recursos económicos con diferentes fines, manutención familiar, pago de obligaciones educativas y crediticias, entre otras. Desafortunadamente se ha convertido en una fuente de transferencias de dineros provenientes de actividades ilícitas, sin embargo, esta última consideración no se puede clasificar como causa de la aprobación del tratado y de la ley, pues prima la presunción de inocencia sobre estas transacciones, servirán sí, los respectivos comprobantes de la operación, para un eventual proceso judicial, como pruebas dentro del mismo.

El proyecto de ley presentado a consideración del Congreso, consta de tres artículos, de cuyo contenido se concluye total empatía con el ordenamiento jurídico y con la intención del Gobierno Nacional, por tal razón se rendirá ponencia favorable y se continuará, de ser la voluntad de la Comisión con su trámite legislativo.

Es importante aclarar que no ha sido modificado de manera alguna su texto en ninguna de las ponencias; así mismo que en un comienzo el coordinador ponente presentó en su ponencia ante la Comisión Segunda de Cámara el artículo primero (1) con la palabra “APRUEBESE” y que en aras de respetar el texto original el ponente propuso volver a la palabra “APRUÉBASE” y por lo tanto pasa para el segundo debate en plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

En consecuencia el texto aprobado en Primer Debate es el siguiente:

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2010 CÁMARA, 228 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra el 12 de agosto.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo

Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

5. PROPOSICIÓN FINAL

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicitamos a la Plenaria de Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 310 de 2010 Cámara, 228 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Cordialmente,

Óscar de Jesús Marín, Ponente Coordinador; *Luis Felipe Barrios Barrios*, *Telésforo Pedraza Ortega*, *Yhair Fernando Acuña Cardales*, *José Ignacio Mesa Betancur*, *Bayardo Gilberto Betancour Pérez*, *Iván Cepeda Castro*, *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2010 CÁMARA, 228 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra el 12 de agosto.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Óscar de Jesús Marín, Ponente Coordinador; *Luis Felipe Barrios Barrios*, *Telésforo Pedraza Ortega*, *Yhair Fernando Acuña Cardales*, *José Ignacio Mesa Betancur*, *Bayardo Gilberto Betancour Pérez*, *Iván Cepeda Castro*, *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, Ponentes.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 10 de 2010

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate correspondiente al **Proyecto de ley número 301 de 2010 Cámara, 228 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo

Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 12 de octubre de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 23 de 2010.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 133 de 2010.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 277 de 2010.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 624 de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2010 CÁMARA, 228 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra el 12 de agosto de 2008. Aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 12 de octubre de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 301 de 2010 Cámara, 228 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 12 de octubre de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 12 de octubre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto de ley número 301 de 2010 Cámara, 228 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente coordinador honorable Representante Óscar de Jesús Marín, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el SÍ de 11 honorables Representantes presentes.

Leído y sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta* número 624 de 2010 se aprobó por votación pública y nominal con el SÍ de 14 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el SÍ de 15 honorables Representantes presentes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por

votación pública y nominal con el SÍ de 15 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes: Óscar de Jesús Marín - Ponente Coordinador; Luis Felipe Barrios Barrios, Telesforo Pedraza Ortega, Yahir Fernando Acuña Cardales, José Ignacio Mesa Betancur, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Iván Cepeda Castro y Carlos Alberto Zuluaga Díaz, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo N° 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 23 de 2010.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 133 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 277 de 2010.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 624 de 2010.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.